

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUTRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE BOGOTÀ D.C.

Bogotá D.C., 09 de Noviembre de 2020

2018-0123

Decídase el recurso de reposición interpuesto por el apoderado actora contra el auto calendado 3 de marzo de 2020 (fl.55), que dispuso tener en cuenta que la parte actora no describió las excepciones por la parte pasiva, y señaló fecha para que tuviera lugar la audiencia dispuesta en el art. 392 del C.G.P.

FUNDAMENTO DEL RECURSO

Manifiesta el recurrente puntualmente, que sí describió en término, el escrito de contestación de la demanda y los medios exceptivos formulados por la pasiva; para tal cometido aporta conjuntamente con su recurso, escrito contentivo con el correspondiente describimiento del traslado con fecha de radicado en la secretaria del Juzgado 21 de febrero de 2020.

CONSIDERACIONES

Revisado lo manifestado por el recurrente, observa el Juzgado que los argumentos expuestos por este, están llamados a la prosperidad, tal y como se expone:

Mediante proveído del 6 de febrero de la anualidad que transcurre, notificado en estado del 7 hogaño, el Despacho procedió correr traslado de las excepciones formuladas por la parte demandada.

Posteriormente mediante auto del 3 de marzo de esta anualidad, se fija fecha para audiencia dispuesta en el art. 392 del C.G.P, se abre a pruebas y se especifica que la parte actora, no describe el traslado dispuesto en el proveído anterior (6 de febrero 2020), esto es, de las excepciones propuesta por la pasiva.

Ahora, en vista de que a folio 56 Cd1, se observa escrito proveniente del apoderado de la parte actora, describiendo las excepciones formuladas por la pasiva, con fecha de recibido, 21 de febrero de 2020, es menester por parte de este Juzgado, contabilizar los términos tal y como dispone el art. 110 ejusdem, esto es, a partir del día siguiente de la notificación por estado del proveído que dispuso el traslado.

La notificación por estado del auto visible a folio 54 Cd 1, dispuso el traslado a la parte actora de las excepciones formuladas por la pasiva, con fecha 7 de febrero de 2020, a partir del día siguiente, y según lo dispuesto en la norma, empezó a correr el término dispuesto, finiquitando el 21 de febrero.

En este orden y observando la fecha de recibido del escrito contentivo del traslado de las excepciones de mérito, se observa que el mismo, fue aportando por el apoderado de la parte actora, dentro del traslado concedido, esto es 21 de febrero, es por tal motivo, que se hace necesario, revocar para modificar el auto atacado y en su lugar, tener por descorrido el traslado en tiempo, tener en cuenta las pruebas documentales aportadas en la medida de su valor probatorio y decretar el interrogatorio solicitado por el recurrente.

En consecuencia, y de conformidad con la parte considerativa del presente proveído, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. REVOCAR, para modificar el auto calendado 3 de marzo de 2020 (fl. 55 c.p.), conforme las razones expuestas en el cuerpo de ésta providencia.

SEGUNDO. Téngase en cuenta que la parte actora a través de su apoderado, descorre en tiempo el traslado concedido, de las excepciones de mérito formuladas por el apoderado de la parte pasiva.

Dando cumplimiento a los art, 372 y 373 del C.G.P, se señala la hora de las 02:30 p.m. del día 28 del mes Enero del año 2021, para que tenga lugar la audiencia prevista en el art 392 ejusdem, a la que debe concurrir las partes y sus apoderados y absolver sus interrogatorios.

Póngase de presente a los interesados que de no concurrir a la diligencia se harán acreedores a las sanciones de que trata el numeral 4º del art. 372 ibídem.

Para la audiencia citada se decretan la como pruebas las siguientes:

DEMANDANTE

DOCUMENTALES: Las aportadas con el plenario y las adosadas con el escrito de traslado de las excepciones de mérito.

INTERROGATORIO DE PARTE: se decreta el interrogatorio de parte de los demandados.

DEMANDADOS.

DOCUMENTALES: las aportadas con la contestación de la demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se recaudará el interrogatorio de la demandante conforme el cuestionario que en forma oral, le formulará la demandada.

Niéguese la prueba testimonial, como quiera que no fuera solicitada conforme dispone el artículo 212 ejusdem.

Niéguese la prueba de oficiar, toda vez que la misma no es pertinente, útil ni conducente.g

NOTIFÍQUESE.

DIANA GARCÍA MOSQUERA
JUEZ.

YM.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 36 hoy 10-11-2020.
La Secretaria,
PATRICIA TOVAR GUZMÁN